



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 01 de febrero de 2018, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

"Entrega por Internet en la PNT".

Descripción clara de la solicitud de información:

"1. Monto total en moneda nacional erogado entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2018 en el uso de spots, actividades, programas, informes o cualquier otro concepto a través de las siguientes plataformas: Google, YouTube, Facebook, Twitter, Instagram, u otra red social no especificada en este punto. 2. Se solicita el desglose por red social, por actividad promocional pagada y la fecha en la que ésta se mostró a los ciudadanos en las plataformas digitales antes descritas. 3. En su caso, monto total en pesos erogado para pagar los honorarios, pagos o el salario de asesores y empresas EXTERNOS que ayudaron en el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales de esta institución durante el lapso de tiempo referido, NO SE SOLICITA EL NOMBRE DE LOS ASESORES EXTERNOS. 4. En su caso, nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales de la dependencia en ese lapso de tiempo. 5. En su caso, copia del contrato de la empresa mencionada en el punto anterior." (sic)

II. El 15 de febrero de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

[...]

Se da respuesta mediante archivo anexo.

Archivo: [2234000005718_065.pdf](#)

[...]" (Sic)

El Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su respuesta copia simple del oficio número **SF/076/2018**, de fecha 25 de enero de 2018, dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace en Materia de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Al respecto, se informa que en los archivos de esta Secretaría de Finanzas Nacional, se tiene registrado el contrato SF-DJ-016/18 suscrito con la empresa Consultoría Fílmica, S.C., por la producción audiovisual de 2 spots en formato digital Full HD, los cuales fueron transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por lo tanto se pone a disposición
[...]” (sic)

III. El 02 de marzo de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El documento entregado se encuentra incompleto. La información redactada por el partido, por lo tanto, se vuelve ininteligible. En particular, aquello mencionado en el último párrafo de la primera página referente a los spots pagados por el partido. Se solicita que el partido coloque en esta plataforma el documento completo. Se anexa en PDF el archivo entregado por el partido. Gracias.” (sic)

Archivo Adjunto del Recurso de Revisión: [2018000627.pdf](#)

El hoy recurrente adjuntó a su recurso de revisión copia simple del oficio número **SF/076/2018**, de fecha 25 de enero de 2018, dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace en Materia de Transparencia del sujeto obligado, en los mismos términos que el descrito en el antecedente II de la presente resolución.

IV. El 02 de marzo de 2018, el Comisionado Presidente **Francisco Javier Acuña Llamas** de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 1346/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, fue recaído a la Ponencia a su cargo para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 07 de marzo de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente¹, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la

¹ De conformidad con lo dispuesto por los numerales Segundo y Tercero, fracciones VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Revolución Democrática, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 08 de marzo de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 08 de marzo de 2018, se notificó al particular, mediante correo electrónico, en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 12 de marzo de 2018, este Organismo Constitucional Autónomo recibió el correo electrónico, de la misma fecha de su recepción, enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, a la dirección indicada por éste para efecto de notificaciones, en los términos siguientes:

[...]

Estimado Solicitante:

A efecto de cumplimentar de manera debida su solicitud con folio 234000005718 que dio origen al RRA1346/18, me permito adjuntar para su conocimiento

A) El documento emitido por el área responsable. el cual se adjunta en archivo electrónico.

B) Copia en versión electrónica del contrato SF-DJ-016-18 celebrado por el Partido de la Revolución Democrática con la empresa Consultoría Filmica S.C., por un monto de \$780,680 (SETECIENTOS OCHENTA, SEICIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que obra en la página de transparencia de este Instituto Político.

C) Link http://pautas.ine.mx/index_inter.html en donde se aprecian la información solicitada por el ahora recurrente.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Con ello damos cumplimiento a su derecho Humano a la información contemplado
en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...] (sic)

A dicho correo electrónico, el Partido de la Revolución Democrática adjuntó copia
simple de las siguientes documentales:

→ Oficio número **SF/076/2018**, de fecha 25 de enero de 2018, firmado por la
Secretaría de Finanzas y dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace en Materia
de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]

Al respecto, se informa que en los archivos de esta Secretaría de Finanzas Nacional,
se tiene registrado el contrato SF-DJ-016/18 suscrito con la empresa Consultoría
Fílmica, S.C., por la producción audiovisual de 2 spots en formato digital Full HD, los
cuales fueron transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por lo tanto se
pone a disposición del solicitante la versión pública de dicho contrato en la página web
oficial de transparencia del PRD a la cual es posible ingresar mediante la siguiente liga
[http://transparencia.prd.org.mx/index.php/11-iv-contratos-y-convenios-para-la-
adquisicion-o-arrendamiento](http://transparencia.prd.org.mx/index.php/11-iv-contratos-y-convenios-para-la-adquisicion-o-arrendamiento), documento en el que otras estipulaciones, se pactó
monto, fecha de pago, vigencia, etc.

[...] (sic)

→ Versión Pública del Contrato de Prestación de servicios número **SF-DJ-016/18**,
celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa "Consultoría
Fílmica, S.C.", mediante el cual ésta última se obliga a realizar la producción
audiovisual de dos spots en formato digital Full HD, para ser transmitidos en
radio, televisión y medios electrónicos, por el pago de \$637,000.00 (Seiscientos
setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), más el 16 % de impuesto al valor agregado
por \$107,680.00 (Ciento siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.);
importe neto a pagar de \$780,680.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL
SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), firmado el día 05 de enero de
2018.

Es menester señalar que en la versión pública del Contrato de Prestación de
Servicios antes referido, el sujeto obligado testó los siguientes datos como
confidenciales:

→ Nombre del representante legal del Partido de la Revolución Democrática.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- Nombre del representante de la empresa "Consultoría Jurídica".
- Número de dos escrituras públicas.
- Número de Registro Nacional de Proveedores.
- Domicilio de la empresa "Consultoría Jurídica".
- Firma del representante legal del Partido de la Revolución Democrática.
- Firma del representante de la empresa "Consultoría Jurídica".
- Firma de la Subsecretaria de Administración del Partido de la Revolución Democrática.

IX. El 13 de marzo de 2018, se recibió en este Instituto a través de la *Herramienta de Comunicación*, el oficio número **PRDUT-279/18**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática y dirigido al Comisionado Ponente, por virtud del cual se formularon los siguientes alegatos:

[...]

En razón de lo anterior y derivado de una revisión a la respuesta emitida por el área responsable de este sujeto obligado, se advierte que por un error en el escaneo, el documento que se remitió al recurrente, es incompleto.

Así las cosas y al advertir tal circunstancia, esta Unidad de Transparencia ha procedido a enviar al recurrente la información solicitada en los términos siguientes:

a) Correo electrónico a través de la cuenta [...], a través del cual e adjunta el documento emitido por el área responsable.

b) Copia en versión electrónica del contrato SF-DJ-016-18 celebrado por el Partido de la Revolución Democrática con la empresa Consultoría Filmica S.C., por un monto de \$780, 680 (SETECIENTOS OCHENTA, SEICIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que obra en la página de transparencia de este Instituto Político.

c) Link <http://pautas.ine.mx/> en donde se aprecian la información solicitada por el ahora recurrente.

En razón de lo anterior, solicito que el presente recurso sea sobreseído en razón de que existe modificación de la respuesta y entrega a la recurrente misma que se anexa en archivo adjunto y que contiene la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. COMISIONADO respetuosamente pido:

PRIMERO: Se me tenga por formulado alegatos, solicitando el sobreseimiento del presente recurso en razón de la modificación a la respuesta del solicitante.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

SEGUNDO: Se me tenga por adjuntado la documental con la que se da cumplimiento a la solicitud del recurrente.

TERCERO: Llegado el momento procesal oportuno, se me tenga por sobreseído el presente recurso declarando sin materia.
[...]” (sic)

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su oficio de alegatos copia simple de la Versión Pública del Contrato de Prestación de servicios número **SF-DJ-016/18**, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa “Consultoría Fílmica, S.C.”, mediante el cual ésta última se obliga a realizar la producción audiovisual de dos spots en formato digital Full HD, para ser transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por el pago de \$637,000.00 (Seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N), más el 16 % de impuesto al valor agregado por \$107,680.00 (Ciento siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$780,680.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), firmado el día 05 de enero de 2018.

Es menester señalar que en la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios antes referido, el sujeto obligado testó los siguientes datos como confidenciales:

- Nombre del representante legal del Partido de la Revolución Democrática.
- Nombre del representante de la empresa “Consultoría Jurídica”.
- Número de dos escrituras públicas.
- Número de folio mercantil por el cual se inscribe la empresa “Consultoría Jurídica” al Registro Público de Personas Morales.
- Registro Federal de Contribuyentes de la empresa “Consultoría Jurídica”.
- Número de Registro Nacional de Proveedores.
- Domicilio de la empresa “Consultoría Jurídica”.
- Firma del representante legal del Partido de la Revolución Democrática.
- Firma del representante de la empresa “Consultoría Jurídica”.
- Firma de la Subsecretaria de Administración del Partido de la Revolución Democrática.

X. El 26 de abril de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, al considerar que esta Ponencia no contaba aún con suficientes elementos para emitir una resolución que pusiera fin al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 151, de la Ley



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión.

XI. El 26 de abril de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de ampliación descrito en el antecedente X de la presente resolución.

XII. El 27 de abril de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de ampliación relacionado al antecedente inmediato anterior.

XIII. El 04 de junio de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XIV. El 05 de junio de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de cierre de instrucción descrito en el antecedente inmediato anterior.

XV. El 05 de junio de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, en términos del artículo 159, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y

² De conformidad con lo dispuesto por los numerales Segundo y Tercero, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como el artículo 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante el Partido de la Revolución Democrática, por virtud de la cual requirió conocer, eligiendo como modalidad de "Entrega por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia", lo siguiente:

1. Monto total erogado en moneda nacional para el uso de spots, actividades, programas, informes o cualquier otro concepto a través de las siguientes plataformas: Google, Youtube, Facebook, Twitter, Instagram u otra red social.
2. Desglose por red social, actividad promocional pagada y fecha en la que se mostró a los ciudadanos en las plataformas digitales descritas con anterioridad.
3. Monto total erogado en moneda nacional para pagar los honorarios, pagos o el salario de asesores y empresas EXTERNOS que ayudaron en el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales del Partido de la Revolución Democrática.
4. Nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales de la dependencia.
5. Contrato de la empresa mencionada en el punto anterior.

En este sentido, el particular indicó que dicha información debía ser proporcionada respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de enero de 2018.

En respuesta a la solicitud de acceso, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Secretaría de Finanzas Nacional, indicó que tenía registrado el contrato número SF-DJ-016/18 suscrito con la empresa Consultoría Filmica, S.C., por la producción audiovisual de 2 spots en formato digital Full HD, los cuales fueron



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por lo tanto lo ponía a su disposición.

Inconforme, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión ante este Instituto mediante el cual señaló como agravio que la información se encuentra **incompleta**.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes, en sus alegatos, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- Que de una revisión a la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se advirtió que por un error en el escaneo, el documento que se remitió al recurrente, resultó incompleto.
- En ese sentido, manifestó que se procedió a remitir al correo electrónico indicado por el hoy recurrente para efecto de notificaciones, el oficio número **SF/076/2018**, de fecha 25 de enero de 2018, signado por la Secretario de Finanzas y dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace en Materia de Transparencia del sujeto obligado, de manera completa.
- Por otra parte, le proporcionó la Versión Pública del Contrato de Prestación de servicios número **SF-DJ-016/18**, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa "Consultoría Filmica, S.C.", mediante el cual ésta última se obliga a realizar la producción audiovisual de dos spots en formato digital Full HD, para ser transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por el pago de \$637,000.00 (Seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N), más el 16 % de impuesto al valor agregado por \$107,680.00 (Ciento siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$780,680.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), firmado el día 05 de enero de 2018..
- Por otro lado, indicó que le remitió el vínculo electrónico <http://pautas.ine.mx/>, en el cual se localizaba la información solicitada.
- Por último, solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su oficio de alegatos la Versión Pública del Contrato de Prestación de servicios número **SF-DJ-016/18**, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa "Consultoría Filmica, S.C.", mediante el cual ésta última se obliga a realizar la producción





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

audiovisual de dos spots en formato digital Full HD, para ser transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por el pago de \$637,000.00 (Seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N), más el 16 % de impuesto al valor agregado por \$107,680.00 (Ciento siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$780,680.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), firmado el día 05 de enero de 2018.

Es menester señalar que, en la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios antes referido, el sujeto obligado testó los siguientes datos como confidenciales:

- Nombre del representante legal del Partido de la Revolución Democrática.
- Nombre del representante de la empresa "Consultoría Jurídica".
- Número de dos escrituras públicas.
- Número de Registro Nacional de Proveedores.
- Domicilio de la empresa "Consultoría Jurídica".
- Firma del representante legal del Partido de la Revolución Democrática.
- Firma del representante de la empresa "Consultoría Jurídica".
- Firma de la Subsecretaria de Administración del Partido de la Revolución Democrática.

Posteriormente, el Partido de la Revolución Democrática remitió a este Instituto, el correo electrónico, de fecha 12 de marzo de 2018, enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, a la dirección indicada por éste para efecto de notificaciones, mediante el cual hace de su conocimiento, la información que en sus alegatos, indicó que le sería proporcionada.

A dicho correo electrónico, el Partido de la Revolución Democrática adjuntó copia simple de la siguientes documentales:

- Oficio número **SF/076/2018**, de fecha 25 de enero de 2018, signado por la Secretaria de Finanzas y dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace en Materia de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual señala que la Secretaria de Finanzas Nacional, indicó que tenía registrado el contrato número SF-DJ-016/18 suscrito con la empresa Consultoría Filmica, S.C., por la producción audiovisual de 2 spots en formato digital Full HD, los cuales fueron transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por lo tanto indicó el vínculo electrónico <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/11-iv-contratos-y->



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

convenios-para-la-adquisicion-o-arrendamiento, en el cual se podía consultar dicho contrato.

Finalmente, indicó que el material audiovisual difundido puede ser consultado en el vínculo electrónico http://pautas.ine.mx/index_inter.html

- Versión Pública del Contrato de Prestación de servicios número **SF-DJ-016/18**, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa "Consultoría Fílmica, S.C.", mediante el cual ésta última se obliga a realizar la producción audiovisual de dos spots en formato digital Full HD, para ser transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por el pago de \$637,000.00 (Seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N), más el 16 % de impuesto al valor agregado por \$107,680.00 (Ciento siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$780,680.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), firmado el día 05 de enero de 2018.

Ahora bien, es importante mencionar que, éste Instituto procedió a analizar el vínculo electrónico <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/11-iv-contratos-y-convenios-para-la-adquisicion-o-arrendamiento>, y por lo tanto pudo observar que se encuentra una relación de los contratos celebrados por el Partido de la Revolución Democrática.

- En esa tesitura, se pudo observar el rubro **SF-DJ-016/18**, por lo que al ingresar a su vínculo electrónico, se pudo observar la **Versión Íntegra** del Contrato de Prestación de servicios número **SF-DJ-016/18**, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa "Consultoría Fílmica, S.C.", mediante el cual ésta última se obliga a realizar la producción audiovisual de dos spots en formato digital Full HD, para ser transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por el pago de \$637,000.00 (Seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N), más el 16 % de impuesto al valor agregado por \$107,680.00 (Ciento siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$780,680.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), firmado el día 05 de enero de 2018. En ese sentido se muestra un extracto de dicha información:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

CONTRATO N° SF-DJ-016/18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD" Y POR LA OTRA, "CONSULTORÍA FÍLMICA, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO RAMOS MARÍN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- 1.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa que tenga como objeto social, entre otros, la producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- 1.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- 1.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hídalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

Con la información anteriormente señalada, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática remitió al particular el vínculo electrónico <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/11-iv-contratos-y-convenios-para-la-adquisicion-o-arrendamiento>, en el cual se puede observar la **Versión Íntegra** del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Contrato de Prestación de servicios número **SF-DJ-016/18**, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa "Consultoría Filmica, S.C.", mediante el cual ésta última se obliga a realizar la producción audiovisual de dos spots en formato digital Full HD, para ser transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por el pago de \$637,000.00 (Seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N), más el 16 % de impuesto al valor agregado por \$107,680.00 (Ciento siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$780,680.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), firmado el día 05 de enero de 2018.

En ese sentido, se desprende que el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial, debido a que, si bien es cierto, fue omiso en proporcionar el Contrato de Prestación de servicios número **SF-DJ-016/18**, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa "Consultoría Filmica, S.C.", firmado el día 05 de enero de 2018; lo cierto es que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, remitió al hoy recurrente, el vínculo electrónico, mediante el cual se podía localizar la **versión íntegra** de dicho contrato.

Aunado a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática comprobó ante este Organismo Constitucional Autónomo haber notificado al recurrente la anterior información, mediante el correo electrónico que indicó para efecto de notificaciones.

En razón de lo anterior, este Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información determina que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 162, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual señala lo siguiente:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
[...]

De acuerdo con el precepto citado, el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable del acto **modifique** de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En consecuencia, resulta procedente **sobreseer parcialmente** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 162, fracción III, en relación con el artículo 157, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por lo tanto, es procedente **sobreseer** esta parte del recurso de revisión, pues durante la sustanciación del mismo, el sujeto obligado modificó esa parte del acto objeto de impugnación.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio hecho valer por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta que le fue notificada por el Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente considerando, se analizará el marco normativo aplicable, con el fin de contar con elementos que permitan pronunciar la resolución que en derecho corresponda.

En primer término, la *Ley General de los Partidos Políticos*³ establece lo siguiente:

[...]

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

[...]

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

[...]

f) El sistema de fiscalización de ingresos y egresos de los recursos;

g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;

[...]

³ Para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

[...]

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.

[...]

4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

[...]

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

[...]

f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;;

[...]

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

[...]

c) Los estatutos

[...]

Por su parte, Por su parte, el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*⁴ establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 2o.- El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

⁴ Para su consulta en: <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

[...]

p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

[...]

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

[...]

X. Comité Ejecutivo Nacional

[...]

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

[...]

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

[...]

c) Finanzas;

d) **Comunicación;**

[...]

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

[...]

e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

i) Presentar cada tres meses ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

[...]

l) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido;

[...]

z) Coordinar los trabajos de las Comisiones Nacionales que dependan de éste de acuerdo al presente ordenamiento.

[...]

ee) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

ff) Integrar el Comité de Transparencia, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

gg) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

[...]

Artículo 130. Las Comisiones Nacionales del Partido son:

[...]

c) La Comisión de Auditoría dependiente del Consejo Nacional **es la entidad colegiada de fiscalización encargada de revisar la cuenta pública del Partido en todos sus ámbitos;**

[...]

Artículo 159. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional realizará las funciones de fiscalización de las finanzas del Partido, misma que depende del Consejo Nacional.

[...]

Artículo 162. Son funciones de la Comisión de Auditoría del Consejo:

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

a) Es el órgano responsable de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido, de sus grupos parlamentarios y Corrientes de **Opinión**;

b) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido, sus grupos parlamentarios y Corrientes de **Opinión** en el nivel nacional, los Estados y los Municipios;

[...]

Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, **por medio de su Secretaría de Finanzas**, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos **trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña** a las autoridades federales electorales **a los cuales por ley se encuentren obligados**.

[...]

Artículo 191. En los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.

[...]

Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar **de manera trimestral y anual** en la página **de internet** del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, **así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento**.

[...]

Artículo 236. Los órganos ejecutivos del Partido deberán de contar con instancias permanentes de comunicación, mismas que deberán de observar un desempeño profesional e institucional de difusión, acorde con las políticas generales **y manuales** que **el Comité Ejecutivo Nacional determine y establezca**.

[...]

Los Comités Ejecutivos de todos los ámbitos contarán con una Secretaría de Comunicación, mismas que aplicarán las políticas generales de comunicación y difusión que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

[...]

Las Secretarías de Comunicación de todos los ámbitos deberán contar con un equipo profesional de comunicación y hacer más eficientes y profesionales todas las áreas de comunicación del Partido.

[...]

Artículo 238. Para el efecto de realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, será el propio Comité Ejecutivo Nacional, a través del titular de la Secretaría de **Comunicación**, quién la coordine y supervise en todo el territorio nacional.

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

[...]

El Partido garantizará se lleven a cabo evaluaciones continuas por medio de consultores y asesores externos, que de la mano con un grupo de trabajo del Partido, puedan revisar y evaluar los resultados de las campañas de comunicación del Partido, para estar en posibilidades de interpretar los resultados, y con ello, construir nuevas estrategias de comunicación del Partido.
[...]

Los gastos de propaganda efectuados por el Partido, precandidatos y candidatos realizados durante el período de precampaña, campaña u ordinario en los ámbitos federal y local por concepto difusión de mensajes e imágenes de radio, televisión y otros medios para efectos de su elaboración y difusión, se deberán informar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de manera inmediata; en caso de incumplimiento se harán acreedores a las infracciones establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a lo dispuesto por el artículo 188 del presente ordenamiento.
[...]

De lo anterior, se desprende que **los partidos políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral y tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, tratar de que éstos accedan al ejercicio del poder político.

En ese sentido, es menester señalar que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Partidos Políticos y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

En esa tesitura, la **información que deberán de publicitar** los partidos políticos, comprende sus **documentos básicos**, las **facultades de sus órganos de dirección**; las **remuneraciones ordinarias y extraordinarias** que perciben los integrantes de los órganos de dirección, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido políticos; contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

De ahí que, cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

Asimismo, cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

Así, los Estatutos son documentos básicos de los partidos políticos, en donde se establece la denominación del partido político y **la estructura orgánica** bajo la cual se organizan los partidos políticos.

Ahora bien, el **Partido de la Revolución Democrática** es un partido político nacional de izquierda, el cual tiene por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida democrática y política del país.

Es importante señalar, que el **Partido de la Revolución Democrática** reconoce el derecho humano de acceso a la información, por lo que garantizará su cumplimiento con el objeto de contribuir a la consolidación democrática de los Estados Unidos Mexicanos.

El **Partido de la Revolución Democrática** cuenta, entre sus áreas administrativas, con el **Comité Ejecutivo Nacional**.

En ese tenor, el **Comité Ejecutivo Nacional** es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo, y quien cuenta, entre sus atribuciones, con las de organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional en comisiones de trabajo; nombrar **comisiones** para atender **aspectos** del trabajo del Partido; **administrar los recursos del Partido de manera periódica y pública del estado que guarden dichos recursos; presentar ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades realizadas, tanto de manera general así como específica por Secretaría; coordinar los trabajos de las Comisiones Nacionales; organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea en términos de las normas en la materia; integrar al Comité de Transparencia; y designar al titular de su Unidad de Enlace.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional en comento cuenta, entre sus órganos con la **Comisión de Auditoría**, la **Secretaría de Finanzas** y la **Secretaría de Comunicación**.

En ese sentido, la **Comisión de Auditoría del Comité Ejecutivo Nacional**, cuenta, entre sus atribuciones, con las de **realizar las funciones de fiscalización de las finanzas del partido; fiscalizar los ingresos y gastos del Partido; y revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido.**

Por su parte, la **Secretaría de Finanzas** cuenta, entre sus atribuciones, con las de **administrar el patrimonio y recursos financieros del Partido** y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, sí como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales.

En ese tenor, el Comité Ejecutivo Nacional deberá de publicar de manera trimestral y anual en su portal de Internet, toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos.

Por otro lado, se establece que la **Secretaría de Comunicación** cuenta, entre sus atribuciones, con las de **observar el desempeño profesional e institucional de difusión**, realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional.

El Partido garantizará que se lleven a cabo **evaluaciones continuas por medio de consultores y asesores externos**, que de la mano con un grupo de trabajo del Partido, puedan revisar y evaluar los resultados de las campañas de comunicación del Partido, para estar en posibilidades de interpretar los resultados, y con ello, construir nuevas estrategias de comunicación del Partido.

Finalmente, los **gastos de propaganda** efectuados por el Partido, precandidatos y candidatos realizados durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario en los ámbitos federal y local por concepto difusión de mensajes e imágenes de radio, televisión y otros medios para efectos de su elaboración y difusión, se deberán informar a la **Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional** de manera inmediata; en caso de incumplimiento se harán acreedores a las infracciones establecida en la Ley General de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Instituciones y Procedimientos Electorales y a lo dispuesto por el artículo 188 del presente ordenamiento.

CUARTO. En el presente considerando, se analizará el agravio hecho valer por el hoy recurrente, mediante el cual señaló que la respuesta del sujeto obligado resultaba **incompleta**.

En este sentido, cabe reiterar que el particular solicitó al Partido de la Revolución Democrática, por virtud de la cual requirió conocer, eligiendo como modalidad de "Entrega por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia", lo siguiente:

1. Monto total erogado en moneda nacional para el uso de spots, actividades, programas, informes o cualquier otro concepto a través de las siguientes plataformas: Google, Youtube, Facebook, Twitter, Instagram u otra red social.
2. Desglose por red social, actividad promocional pagada y fecha en la que se mostró a los ciudadanos en las plataformas digitales descritas con anterioridad.
3. Monto total erogado en moneda nacional para pagar los honorarios, pagos o el salario de asesores y empresas EXTERNOS que ayudaron en el uso, manejo, creación de contenido, análisis, consultoría o instrucción de las redes sociales del Partido de la Revolución Democrática.
4. Nombre de la empresa que se encargó del uso de las redes sociales de la dependencia.
5. Contrato de la empresa mencionada en el punto anterior.

En este sentido, el particular indicó que dicha información debía ser proporcionada respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de enero de 2018.

En respuesta a la solicitud de acceso, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Secretaría de Finanzas Nacional, indicó que tenía registrado el contrato número SF-DJ-016/18 suscrito con la empresa Consultoría Filmica, S.C., por la producción audiovisual de 2 spots en formato digital Full HD, los cuales fueron transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, por lo tanto lo ponía a su disposición.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes, en sus alegatos, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

→ Asimismo, indicó que le remitió al hoy recurrente, el vínculo electrónico <http://pautas.ine.mx/>, en el cual se localizaba la información solicitada.

Posteriormente, el Partido de la Revolución Democrática remitió a este Instituto, el correo electrónico, de fecha 12 de marzo de 2018, enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, a la dirección indicada por éste para efecto de notificaciones, mediante el cual hace de su conocimiento, la información que en sus alegatos, indicó le sería proporcionada.

En dicho correo electrónico, el Partido de la Revolución Democrática señaló que el material audiovisual difundido puede ser consultado en el vínculo electrónico http://pautas.ine.mx/index_inter.html

Por lo anterior, a fin de verificar si la solicitud de acceso a la información se atendió adecuadamente, cabe hacer referencia a lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este punto, resulta procedente señalar que la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* dispone lo siguiente:

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el Partido de la Revolución Democrática turnó la solicitud de acceso a la información para su atención a la **Secretaría de Finanzas**.

De ahí que, la **Secretaría de Finanzas**, cuenta, entre sus atribuciones, con las de **administrar el patrimonio y recursos financieros del Partido** y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, sí como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales.

En ese tenor, el Comité Ejecutivo Nacional deberá de publicar de manera trimestral y anual en su portal de Internet, toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos.

Derivado de lo anterior, se observa que la unidad administrativa en la que el sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada, **resulta competente para conocer** de lo solicitado por el particular.

Ahora bien, es importante mencionar que, el sujeto obligado proporcionó el vínculo electrónico http://pautas.ine.mx/index_inter.html, mediante el cual señaló que se podían visualizar los materiales audiovisuales difundidos y **la información solicitada por el hoy recurrente**; por lo que este Órgano Colegiado ingresó a dicha



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

dirección electrónica y pudo observar que únicamente se pueden visualizar los materiales audiovisuales difundidos y **no así, la información solicitada por el ahora recurrente.**

No pasa desapercibido que, el sujeto obligado limitó la atención de la solicitud de acceso a la información, únicamente al proporcionar información relacionada con el contrato celebrado con la empresa "Consultoría Filmica, S.C.", mediante el cual ésta se obliga a realizar la producción audiovisual de dos spots en formato digital Full HD, para ser transmitidos en radio, televisión y medios electrónicos, \$780,680.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); siendo omiso en atender la totalidad de los puntos requeridos por el hoy recurrente.

Aunado a ello, este Instituto advierte que, derivado del análisis normativo realizado en el considerando tercero, el **Partido de la Revolución Democrática** cuenta con otras áreas administrativas que pueden conocer de lo solicitado por el particular.

En esa tesitura, se tiene que la **Comisión de Auditoría del Comité Ejecutivo Nacional**, cuenta, entre sus atribuciones, con las de **realizar las funciones de fiscalización de las finanzas del partido; fiscalizar los ingresos y gastos del Partido; y revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido.**

Por otro lado, se establece que la **Secretaría de Comunicación** cuenta, entre sus atribuciones, con las de **observar el desempeño profesional e institucional de difusión**, realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional.

El Partido garantizará que se lleven a cabo **evaluaciones continuas por medio de consultores y asesores externos**, que de la mano con un grupo de trabajo del Partido, puedan revisar y evaluar los resultados de las campañas de comunicación del Partido, para estar en posibilidades de interpretar los resultados, y con ello, construir nuevas estrategias de comunicación del Partido.

Finalmente, los **gastos de propaganda** efectuados por el Partido, precandidatos y candidatos realizados durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario en los ámbitos federal y local por concepto difusión de mensajes e imágenes de radio, televisión y otros medios para efectos de su elaboración y difusión, se deberán informar a la **Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional** de manera inmediata; en caso de incumplimiento se harán acreedores a las infracciones establecida en la Ley General de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Instituciones y Procedimientos Electorales y a lo dispuesto por el artículo 188 del presente ordenamiento.

En razón de lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado, no cumplió a cabalidad con el procedimiento de búsqueda previsto en la *Ley de la Materia* en tanto que fue omiso en turnar la solicitud de acceso que nos ocupa a la totalidad de las áreas administrativas que en el ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo petitionado por el hoy recurrente.

Por lo anterior se advierte que la respuesta inicial y complementaria por parte del sujeto obligado, incumplió con los **principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre todo lo requerido con el propósito de generar certidumbre y validez en dichas respuestas, lo cual en la especie no sucedió.

En ese sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a /J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

De igual manera, resulta aplicable al caso que nos ocupa, el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en los términos siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Así, es dable concluir que el Partido de la Revolución Democrática no siguió el procedimiento previsto en la Ley de la materia en relación a la atención que los sujetos obligados deben dar a las solicitudes de acceso a la información, toda vez que si bien el sujeto obligado turnó el requerimiento a una de las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, esto es, a la **Secretaría de Finanzas**; lo cierto es que incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad en la atención a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Lo anterior es así, ya que de la constancias que integran el expediente del caso que nos ocupa, no se advierte que el sujeto obligado haya emitido algún pronunciamiento respecto de los contenidos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4 y 5** de la solicitud de acceso a la información, presentada por el particular; debido a que únicamente se limitó a proporcionar información relacionada con la realización de spots, siendo que el particular también solicitó actividades, programas, informes o cualquier otro concepto que hayan sido publicados en redes sociales.

No pasa desapercibido para este Instituto, que de una revisión al portal electrónico <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/11-iv-contratos-y-convenios-para-la-adquisicion-o-arrendamiento>, se pudo localizar la versión íntegra del Contrato de Prestación de servicios número **SF-DJ-049/18**, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa "VERK CONSULTING, S.A DE C.V.", mediante el cual ésta última se obliga a realizar la producción de un spot en formato digital HD, para ser transmitido en medios electrónicos, por el pago de \$94,440.80 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 80/100 M.N), firmado el 19 de enero de 2018; mismo que no fue hecho del conocimiento del hoy recurrente.

Por lo tanto, este Instituto considera que el agravio del hoy recurrente aquí analizado resulta **FUNDADO**.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda en las áreas administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir a la **Secretaría de Finanzas**, la **Secretaría de Comunicación** y la **Comisión de Fiscalización**, a efecto de que:

1. Entregue la información identificada en los numerales **1, 2, 3, 4 y 5** de su solicitud de acceso a la información, en donde se realice una búsqueda



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

amplia de la misma, considerando a las actividades, programas, informes o cualquier otro concepto que hayan sido publicados en redes sociales.

2. Entregue al hoy recurrente la versión integra del Contrato de Prestación de servicios número **SF-DJ-049/18**, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa "VERK CONSULTING, S.A DE C.V.", mediante el cual ésta última se obliga a realizar la producción de un spot en formato digital HD, para ser transmitido en medios electrónicos, por el pago de \$94,440.80 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 80/100 M.N), firmado el 19 de enero de 2018.

Sin embargo, sólo en caso de que no localice la información respecto de la cual se instruye su entrega, deberá informarle las razones y los motivos por los cuales no cuenta con la misma y por consiguiente, notificar al hoy recurrente dichas manifestaciones.

Puesto que en la solicitud de acceso, el recurrente señaló como modalidad de entrega por "Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar la información al correo electrónico que proporcionó el particular en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la *Herramienta de Comunicación*, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 06 de junio de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000005718
Número de expediente: RRA 1346/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Eralles**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni -
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdoba
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 1346/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **06 de junio de 2018**.